

Edicto No. SG-0758-2021D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 34-20DRPN se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

El Director Nacional de Protección al Consumidor, en mérito de las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades legales, DECRETA LA NULIDAD de lo actuado, desde la providencia de admisión de la queja, visible a foja 15 del expediente, hasta la foja 20, y de la foja 27 a la 36 del dossier, conservándose todos los actos y trámites realizados con anterioridad a la ocurrencia del vicio subsanado.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 52 numeral 4, 55, 56 y 57 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000. Artículos 116, 117 y 118 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo.)
ELÍAS ELÍAS CABRERA
Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/aa
Queja No. 34-20DRPN

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m) por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General.

